

RESOLUCION-DE-MP-075-2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

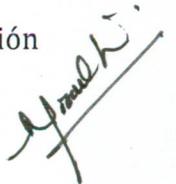
Vista: Para resolver sobre Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES**, contra la Resolución **DE-MP-032-2014**, de fecha uno de abril del año dos mil catorce, la cual declara Sin Lugar la Aprobación del Plan de Manejo del sitio denominado **TULANGUARE**, ubicado en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: El recurrente, Abogado **RAMON FIDEL TORRES**, interpone el Recurso de Reposición contra la Resolución **DE-MP-032-2014**, de fecha uno de abril de los corrientes, fundamentándose entre otros que *“se está cometiendo un arbitrariedad a las leyes de este país y seguridad jurídica a la propiedad privada, con un manifiesto y evidente abuso de autoridad, por autoridades de este instituto al restringirnos el USO, DOMINIO PLENO, GOCE Y DEMAS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD PRIVADA de mi representado”*, señalando igualmente que existe de parte de este Instituto la “no aplicación legales de estos artículos” refiriéndose a los artículos 73 párrafo tercero de la señalada por él, “Ley de Modernización Agrícola” y 96 “Constitucional”.

CONSIDERANDO: Si bien es cierto el título de propiedad de la Señora Gloria Esperanza Alvarenga Contreras, contiene una limitación expresa en cuanto a su uso, que implica un usufructo a favor de tercero que en este caso es el ICF, no es menos cierto que aunque esa limitación fue impuesta por el tradente y aceptada por el adquirente en su día, la norma legal invocada (art. 73 de la Ley para la Modernización

RESOLUCION-DE-MP-075-2014

AGB/GMM



y el Desarrollo del Sector Agrícola) promulgada dos meses después del otorgamiento del título correspondiente, podría haber modificado la situación jurídica de los títulos que dé dominio pleno.

CONSIDERANDO: Al hacer un análisis del fundamento en que apoya el Recurso de Reposición el recurrente, encontramos que mediante artículo 209 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, quedaron derogados a partir de la vigencia de dicha Ley, los artículos comprendidos del 71 al 79 del decreto 31-92 contentivo de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, por lo cual por el principio del ámbito temporal de validez de la norma, el fundamento en que se apoya el recurrente resulta a la fecha inaplicable, lo cual genera que no pueda servir de sustento lógico ni jurídico a una eventual resolución que le permita reponer la resolución objeto de este recurso.

CONSIDERANDO: Es por tal razón que el título que actualmente exhibe sigue conteniendo el derecho de usufructo a favor del ICF, impedimento para otorgar un aprovechamiento forestal que como se ha dicho ya, constituye una limitante que no proviene de este órgano del Estado, sino que fue impuesta por el tradente al momento del otorgamiento del título correspondiente.

CONSIDERANDO: Es por las razones anteriormente relacionadas y las que constituyen la motivación de la resolución DE-MP-032-2014, de fecha uno de abril del los corrientes, que es procedente declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES** y confirmar la Resolución impugnada.

RESOLUCION-DE-MP-075-2014

AGB/GMM

M. Torres

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 7, 51, 57, 58, 77, 200, 201, 202, 203, 204, 209 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículo 192, 193 del Reglamento General de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE

1. Tomando en consideración lo recomendado por la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaria General, en su Dictamen ASG-ICF-111-2014, esta Dirección Ejecutiva **DECLARA SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES** y confirmar la Resolución impugnada.
2. Hágase del conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a fin de que tenga conocimiento de lo resuelto en la presente.- **NOTIFIQUESE.**

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION-DE-MP-075-2014

AGB/GMM